REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:

PERTENENCIA

Radicado:

110014003016 2023 00119 00

Demandante: SANDRA JUDITH SANDOVAL AYALA.

Demandado: INES ROMERO ACERO Y OTROS.

- I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:
- **ADMITIR** la demanda de PERTENECIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA) formulada por SANDRA JUDITH SANDOVAL AYALA en contra de INES ROMERO ACERO, MARIA ANGELA ROMERO ACERO y PEDRO ROMERO ACERO.
- 2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.
- 3.- CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)
- 4.-ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS** INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P.
- 5.- DIFERIR el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.
- 5.1.- ORDENAR a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los demandados INES ROMERO ACERO, MARIA ANGELA ROMERO ACERO y PEDRO ROMERO ACERO. Ofíciese (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22). 2 Proceso: Pertenencia No. 2022-00914-00
- 5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley

1

¹ Dto pdf 7 exp dig.

2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

- **6.- DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. **50C-136736**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib*. rt 11 Ley 2213/2022. Ofíciese.
- 7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciese
- **8.- ORDENAR** a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE al abogado JEFFERSON OSWALDO GARZÓN MARTÍNEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SAMABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ